



Bruselas, 21 de abril de 2026
(OR. en)

8102/26

LIMITE

ECOFIN 448

RELEX 483

COEST 284

FIN 518

CSC 230

ECB

EIB

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se aprueba la ayuda a Ucrania para la ejecución de la estrategia de financiación ucraniana

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se aprueba la ayuda a Ucrania
para la ejecución de la estrategia de financiación ucraniana**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se establece una cooperación reforzada para el establecimiento del préstamo de apoyo a Ucrania para 2026 y 2027¹, y en particular su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L, 2026/467, 26.2.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2026/467/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de diciembre de 2025, el Consejo Europeo acordó conceder a Ucrania un préstamo de 90 000 000 000 EUR para los años 2026 y 2027. El Consejo Europeo acordó asimismo que, mediante una cooperación reforzada de conformidad con el artículo 20 del Tratado de la Unión Europea, toda movilización de recursos del presupuesto de la Unión como garantía de dicho préstamo no afectaría a las obligaciones financieras de Chequia, Hungría y Eslovaquia. En la misma fecha, veinticinco Estados miembros acordaron que Ucrania solo debía reembolsar dicho préstamo una vez recibidas las reparaciones. Hasta entonces, los activos del Banco Central de Rusia permanecerán inmovilizados y la Unión se reserva el derecho de hacer uso de ellos para reembolsar el préstamo, de plena conformidad con el Derecho internacional y de la Unión.
- (2) El 29 de enero de 2026, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2026/258², por la que se autorizaba una cooperación reforzada para el establecimiento de un Préstamo para Ucrania. Posteriormente, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2026/467.
- (3) En febrero y marzo de 2026, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) se reunieron en varias ocasiones con el Gobierno de Ucrania con el fin de recabar información sobre las necesidades de financiación y defensa de Ucrania previstas hasta el 31 de diciembre de 2026.

² Decisión (UE) 2026/258 del Consejo, de 29 de enero de 2026, por la que se autoriza una cooperación reforzada para el establecimiento de un Préstamo para Ucrania, (DO L, 2026/258, 2.2.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2026/258/oj>).

- (4) El 24 de marzo de 2026, Ucrania presentó oficialmente a la Comisión la estrategia de financiación ucraniana, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2026/467. El 26 de marzo de 2026, Ucrania presentó una versión revisada de los cuadros adjuntos a la estrategia de financiación ucraniana. La estrategia de financiación ucraniana proporciona información detallada sobre las necesidades de financiación y las fuentes de financiación de Ucrania, así como sobre sus necesidades de defensa y de ayuda militar en especie para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2026.
- (5) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2026/467, la Comisión ha evaluado la estrategia de financiación ucraniana con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en su apartado 3. Para llevar a cabo tal evaluación, la Comisión actuó en colaboración estrecha con Ucrania, en la medida de lo posible.
- (6) De conformidad con el artículo 7, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2026/467, la Comisión ha evaluado la integridad, viabilidad y coherencia de la estrategia de financiación ucraniana con las hipótesis subyacentes.
- (7) De conformidad con el artículo 7, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2026/467, la Comisión ha evaluado la coherencia de la información que contiene la estrategia de financiación ucraniana con fuentes externas. En febrero y marzo de 2026, la Comisión celebró consultas con el Fondo Monetario Internacional sobre las necesidades de financiación previstas de Ucrania. La Comisión y el SEAE también celebraron consultas con expertos de la Plataforma de Donantes a Ucrania y del Grupo de Contacto para la Defensa de Ucrania.

- (8) La Comisión también ha evaluado la coherencia de las necesidades de financiación exterior previstas de Ucrania para las que requiere apoyo con la distribución indicativa del préstamo de apoyo a Ucrania establecida en el artículo 7, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2026/467.
- (9) De conformidad con el artículo 7, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) 2026/467, la Comisión y el SEAE han evaluado el cumplimiento de la condición previa establecida en el artículo 5, apartado 1, de dicho Reglamento. En particular, Ucrania continúa promoviendo y respetando mecanismos democráticos efectivos, tales como un sistema parlamentario multipartidista y el Estado de Derecho, y sigue garantizando el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. La defensa y el respeto del Estado de Derecho deberán incluir la lucha contra la corrupción.
- (10) Sobre la base de la evaluación mencionada en los considerandos 5 a 8, la Comisión, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) 2026/467, evaluó positivamente la estrategia de financiación ucraniana presentada por Ucrania . Dicha evaluación positiva debe aprobarse dicha evaluación y deben determinarse en la presente Decisión, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2026/467, los importes de la ayuda que ha de ponerse a disposición de Ucrania para contribuir a la aplicación de esta estrategia.
- (11) Los importes determinados en la presente Decisión se ajustan a los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2026/467.

- (12) La ayuda que ha de ponerse a disposición en el marco del préstamo de apoyo a Ucrania será financiada mediante empréstitos contraídos por la Comisión en nombre de la Unión sobre la base del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2026/467.
- (13) Con arreglo al artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) 2026/467, los importes del préstamo de apoyo a Ucrania que se pondrán a su disposición en virtud de la presente Decisión se han determinado sobre la base de las necesidades de financiación exterior previstas de Ucrania para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta las contribuciones disponibles y previstas de otros donantes. El importe total de 45 000 000 000 EUR no supera el importe máximo previsto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2026/467. Al determinar esos importes, la contribución de la Unión se ha fijado en un nivel que tiene en cuenta las contribuciones de otros donantes internacionales, garantizando así un reparto equitativo de la carga a la hora de cubrir las necesidades de financiación de Ucrania.
- (14) Según la estrategia de financiación ucraniana, 16 700 000 000 EUR están destinados a ayuda macrofinanciera concedida para el objetivo establecido en el capítulo III del Reglamento (UE) 2026/467 o a ayuda presupuestaria en forma de préstamo que se ejecutará en el marco del Mecanismo para Ucrania con arreglo al capítulo III del Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo³, y 28 300 000 000 EUR están destinados a apoyar las capacidades industriales de defensa de Ucrania de conformidad con el capítulo IV del Reglamento (UE) 2026/467.

³ Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania (DO L, 2024/792, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/792/oj>).

- (15) Además, a efectos de la ayuda presupuestaria, la determinación de los importes refleja una evaluación de las modalidades de financiación adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza y la urgencia de las necesidades de financiación. Sobre esta base, deben concederse 8 350 000 000 EUR en forma de préstamos ejecutados con arreglo al capítulo III del Reglamento (UE) 2024/792 y 8 350 000 000 EUR en concepto de ayuda macrofinanciera concedida para el objetivo establecido en el capítulo III del Reglamento (UE) 2026/467.
- (16) Habida cuenta del principio de buena gestión financiera y prudencia, los desembolsos no deben tener lugar hasta que se disponga de una garantía del préstamo de apoyo a Ucrania. Se entiende que los desembolsos se harían con cargo a importes tomados en préstamo en el marco de la estrategia de financiación diversificada con arreglo al artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ y que, dado el vínculo intrínseco entre la capacidad de empréstito y la posibilidad de desembolsar, hasta que dicha garantía esté disponible los importes relacionados con el préstamo de apoyo a Ucrania no deben incluirse en el calendario de pagos previstos a efectos de la ejecución de las operaciones de empréstito en el marco de la estrategia de financiación diversificada.
- (17) Habida cuenta de la difícil situación financiera de Ucrania y de la condición de urgencia provocada por la guerra en curso, y con el fin de acelerar el proceso, la presente Decisión debe entrar en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y debe aplicarse a partir del día de su adopción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

Artículo 1

Aprobación de la evaluación de la estrategia de financiación ucraniana

Queda aprobada la evaluación de la estrategia de financiación ucraniana presentada el 24 de marzo de 2026. En el anexo de la presente Decisión se establece dicha evaluación sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2026/467.

Artículo 2

Importe de la ayuda puesta a disposición de Ucrania

- 1) Se pondrá a disposición de Ucrania una ayuda por un importe máximo de 45 000 000 000 EUR para la ejecución de la estrategia de financiación ucraniana. Dicha ayuda debe cubrir las necesidades de financiación determinadas por Ucrania en la estrategia de financiación ucraniana para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2026.
- 2) La ayuda no se desembolsará hasta que se disponga de una garantía para el préstamo de apoyo a Ucrania.
- 3) De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2026/467, la ayuda a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición del siguiente modo:
 - a) hasta 8 350 000 000 EUR para ayuda presupuestaria en forma de préstamo que debe ejecutarse con arreglo al capítulo III del Reglamento (UE) 2024/792;

- b) hasta 8 350 000 000 EUR para ayuda macrofinanciera concedida para el objetivo establecido en el capítulo III del Reglamento (UE) 2026/467;
- c) hasta 28 300 000 000 EUR para apoyar las capacidades industriales de defensa de Ucrania, de conformidad con el capítulo IV del Reglamento (UE) 2026/467.

Artículo 3

Tramos de la ayuda macrofinanciera

- 1) La ayuda puesta a disposición de Ucrania como ayuda macrofinanciera concedida para el objetivo establecido en el capítulo III del Reglamento (UE) 2026/467 se proporcionará en un máximo de tres tramos.
- 2) El valor indicativo de los tramos a que se refiere el apartado 1 será el siguiente:
 - a) un primer tramo de 3 200 000 000 EUR;
 - b) un segundo tramo de 3 700 000 000 EUR;
 - c) un tercer tramo de 1 450 000 000 EUR.

Artículo 4
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente